



*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de mini planta de biogás promovido por AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa. (2022060313)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 9 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de mini planta de biogás, cuyo promotor es AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente; debiendo por ello contar con AAU.

**Tercero.** La instalación industrial se ubicará en la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa (Badajoz); que cuenta con una superficie de 7.698 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el Anexo I.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de mini planta de biogás, promovido por AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa (Badajoz), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 24 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura N.º 109, de 9 de junio de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

**Quinto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 28 de mayo de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de La Lapa, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo



16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, registrado de entrada con fecha 28 de junio de 2021, adjuntando informe de la aparejadora municipal. En este informe se hace constar lo siguiente:

Respecto a un pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos a la red de saneamiento, se indica que dicha actividad no cuenta con conexión a la red municipal de saneamiento por lo que de manera directa no realiza vertidos a la red municipal de saneamiento. El informe manifiesta que el proyecto recoge que se instalará una fosa séptica; y advierte que en el caso de realizar de forma indirecta vertidos en algún punto de dicha red de saneamiento (no hay constancia de este dato), los servicios técnicos municipales no cuentan con el personal adecuado para establecer si los vertidos son admisibles por la red municipal de saneamiento.

En lo que concierne a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, se informa que la construcción para el desarrollo de la actividad, se pretende ubicar en la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa. La u.r.a.e. (unidad rústica apta para la edificación) tiene una superficie de 0,7698 ha (hay que concluir que carece de superficie suficiente para el otorgamiento de calificación rústica. No obstante, el art. 70.3 permite que la superficie exigible pueda ser disminuida en lo estrictamente necesario, previo informe favorable de la Consejería con competencias en materia de ordenación territorial y urbanística. Haciendo uso de esta habilitación, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con fecha 9 de abril de 2021 ha informado favorablemente dicha disminución, por lo que la parcela existente reúne superficie suficiente para constituir una unidad rústica apta para la edificación).

Se indica que el proyecto cuenta con resolución favorable de calificación rústica para la construcción de centro de investigación y desarrollo, mini planta de biogás y monitorización de plantas de biogás en la parcela 185. Y manifiesta que será necesario dar trámite a la Dirección General de Urbanismo y ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para su nuevo pronunciamiento.

El informe concluye que el proyecto cumple con las determinaciones urbanísticas establecidas en las Normas Subsidiarias.

**Sexto.** El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el grupo 9.b. del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, relativo a instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en



polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de referencia se ha tramitado con número de expediente IA19/01704. Como anexo II de la presente resolución se incluye la resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para este proyecto, y que fue publicada en el DOE n.º 224, de 19 de noviembre de 2020.

**Séptimo.** El proyecto de mini planta de biogás cuenta con resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se califica como actividad de investigación, desarrollo o experimentación el proyecto de desarrollo de nuevo producto y servicio: mini planta de biogás (MPB), promovido por AGF Procesos Biogás, SL, a desarrollar en el término municipal de La Lapa. La presente resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a resolución de 2 de diciembre de 2020.

**Octavo.** Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, la DGS se dirige al promotor y al Ayuntamiento de La Lapa, mediante escritos registrados de salida con fecha 8 de noviembre de 2021, con objeto de notificar el contenido de la propuesta de resolución de la autorización ambiental unificada solicitada, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente respecto a su contenido. A fecha de hoy no se ha recibido observación o alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección



## General de Sostenibilidad

## RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de AGF Procesos Biogás, SL, con NIF PXXXX000C, para el proyecto de mini planta de biogás para el tratamiento de residuos no peligrosos, en el término municipal de La Lapa (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El N.º de expediente de la autorización es el AAUN21/034.

## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad máxima anual (Tn)
Residuos de tejidos vegetales.	Residuos de la silvicultura.	02 01 07	330
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Residuos de la industria de tratamiento y transformación de materia prima vegetal.	02 03 05	
		02 04 03	
	Residuos de la industria de productos lácteos.	02 05 02	
	Residuos de la industria de panadería y pastelería.	02 06 03	
	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	02 07 05	
	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	19 08 05	
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Residuos municipales. Fracciones recogidas selectivamente.	20 01 08	
Residuos de tejidos vegetales.	Residuos de parques y jardines.	20 02 01	
Residuos de tejidos vegetales recogidos selectivamente.	Residuos municipales. Residuos de mercados.	20 03 02	

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



Los residuos de código LER 20 01 08, cuya valorización se autoriza en esta resolución, tienen la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), debiendo su gestión contemplar todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Sin perjuicio de lo anterior, también resulta de aplicación a la gestión de estos residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.b.

2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1, relativa a "Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía"; R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)"; y R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11".

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad máxima de tratamiento de la mini planta de biogás (MPB) es de 1 tonelada al día, con independencia de la mezcla de residuos que configure el menú de digestión que en ese momento se encuentre en investigación. La planta operará 330 días/año, con un proceso de alimentación del reactor en discontinuo. La capacidad máxima de tratamiento de residuos no peligrosos de la instalación es de 330 toneladas al año.

La capacidad de producción de biogás dependerá de los productos de entrada y de los parámetros de tratamiento. Al tratarse de una planta que forma parte de un proyecto de investigación, el objetivo no es la producción de biogás, sino el establecimiento experimental a escala casi industrial de las condiciones óptimas de producción.



No obstante, el proyecto cifra la capacidad de producción de biogás en 5 m<sup>3</sup>/día (35.650 m<sup>3</sup> al año), que se utilizarán como fuente de energía en la propia instalación: en calefacción, mediante combustión en caldera; y en electricidad, como combustible en un generador eléctrico para autoconsumo. El sobrante se quemará en antorcha.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Respecto al almacenamiento de residuos a la espera de valorización, tal y como recoge el proyecto, no se llevará a cabo en las instalaciones objeto de esta resolución. Los residuos deben llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrán de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. Las operaciones de manipulación de los residuos deben garantizar la ausencia de molestias por olores y de generación de lixiviados.

La instalación tampoco contará con almacenamiento de biogás, más allá del contenido en el propio reactor de la MPB.

7. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

- Residuos peligrosos:



Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad (kg/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Operaciones de mantenimiento.	15 01 10*	0,05
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		15 02 02*	0,05
Impropios que puedan acompañar a los residuos orgánicos.	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, cribado).	19 12 11*	Ocasional
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento de luminarias.	20 01 21*	0,005

\* Residuos Peligrosos según la LER.

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

- Residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad (Tn/año)
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores.	02 01 06	-
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza.	Operaciones de mantenimiento.	15 02 03	0,05
Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos. Digestato.	19 06 03	231
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales		19 06 05	
		19 06 04	
		19 06 06	
Papel y cartón	Impropios contenidos en la fracción orgánica de residuos sólidos urbanos.	20 01 01	0,05
Vidrio		20 01 02	0,01
Madera		20 01 38	0,02
Plásticos		20 01 39	0,02
Metales		20 01 40	0,05
Lodos de fosa séptica.	Gestión aguas de aseos y servicios.	20 03 04	37,4

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
3. Los licores y lodos digeridos que se forman por el proceso de digestión se acumulan en un depósito de 9,5 m<sup>3</sup> de capacidad que forma parte del conjunto de la mini planta de biogás.
4. La instalación deberá disponer de una zona pavimentada y cubierta donde se pueda llevar a cabo la operación de limpieza y desinfección de vehículos, contenedores o cajas. Las aguas de lavado se deben recoger y gestionar como residuo. Por lo tanto, conviene utilizar equipos de lavado de alta presión con bajo consumo de agua.
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
9. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
10. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.
11. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



12. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
13. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
14. El digestato generado en la planta de biogás es un residuo al que resulta de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos.
15. El digestato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado b.16, se valorizará mediante la operación R10, es decir, mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas de los materiales obtenidos.

El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los planes de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2016-2022 (DOE n.º 12, de 18 de enero de 2017).

16. El digestato para poder valorizarse mediante la operación R10, relativa a "Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos" del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a. En general, la materia prima empleada en la digestión anaerobia no podrá contener sustancias que, al quedar en el digestato tras la digestión, impliquen riesgo de contaminación del medio ambiente durante la aplicación agrícola del digestato o del fertilizante obtenido a partir de aquél.
  - b. Al menos el 85 % del nitrógeno total deberá ser nitrógeno orgánico.
  - c. Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:
    - Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
    - Escherichia coli: < 1000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.
    - Carga microbiana inferior a los valores máximos establecidos en el Reglamento (CE) N.º 1069/2009.

d. Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:

- Cadmio: 0,7 mg/kg.
- Cobre: 70 mg/kg.
- Níquel: 25 mg/kg.
- Plomo: 45 mg/kg.
- Zinc: 200 mg/kg.
- Mercurio: 0,4 mg/kg.
- Cromo (total): 70 mg/kg.
- Cromo (VI): no detectable.

e. Los métodos de análisis serán los indicados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y, en su caso, en el Reglamento 1069/2009.

17. En la aplicación agrícola del digestato deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- a. Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- b. Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre de 1998).
- c. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha·año) será inferior a 170 kg N/ha·año en regadío y a 80 kg N/ha·año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).
- d. No podrán aplicarse en dosis superiores a 5 toneladas de materia seca por ha y año.
- e. Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.



- f. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
18. Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de las operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo -h-, de forma que el digestato sea empleado como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
19. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y/o por el Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo. En este caso, debería comunicarse tal circunstancia a la DGS.
20. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fuera utilizable el digestato en el sector agrícola, estos residuos deberán ser retirados por un Gestor Autorizado para garantizar su correcta gestión medioambiental.
21. En todo caso, el transporte, destino y uso final de estos residuos deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 14 kW de potencia térmica nominal.	-	03 01 03 05	x		x		Biogás	Producción de agua caliente para el proceso de digestión anaerobia.



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
2	Grupo electrógeno. 29 kW de potencia térmica nominal.	-	03 01 05 04	x		x		Biogás	Producción de energía eléctrica para abastecimiento de la propia instalación industrial.
3	Antorcha de seguridad.	B	09 02 04 00		x	x		Biogás	Eliminación del biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento
4	Emisiones difusas generadas en la planta de biogás.	B	09 10 06 00	x			x	Residuos orgánicos no peligrosos recogidos en el apartado -a-.	Recepción, homogenización y mezcla Digestión anaerobia en MPB.

2. Los focos 1 y 2 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la caldera de producción de calor para la digestión y en el grupo electrógeno para suministro eléctrico de la planta; con potencias térmicas nominales de 14 y 29 kW, respectivamente.

Antes de su combustión, el biogás deberá tratarse para reducir su contenido en azufre. El azufre será retirado de la corriente de biogás mediante procesos biológicos, quedando fijado en el digestato.

3. El foco 3 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de funcionamiento anormal por lo que no deberá suponer un foco sistemático de emisiones contaminantes.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

a) Se instalará una antorcha de llama oculta.

b) La antorcha deberá tener capacidad para eliminar, al menos, el 50 % del caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.



- c) La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- d) El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- e) La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

A la vista del objetivo de este foco y su régimen de funcionamiento, los requisitos indicados en los apartados b), c) y d) de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.

4. El foco 4, de carácter difuso, corresponde a las emisiones de CH<sub>4</sub>, NH<sub>3</sub>, compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y olores, principalmente, que en forma de emisiones fugitivas pueden producirse en determinados elementos o procesos de la planta de biogás.

A fin de minimizar tales emisiones difusas, reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación de valorización de residuos, se plantean las siguientes medidas:

- La instalación deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.
- Se minimizará el tiempo de residencia de los sustratos en las unidades previas al digestor principal.
- Se llevará a cabo un correcto control y mantenimiento de todos los elementos que puedan dar lugar a la emisión fugitiva de gases, así como una adecuada ejecución de todas aquellas prácticas que faciliten tal emisión (válvulas de alivio de presión, trampas de agua mal selladas, manipulación de condensados, desplazamiento de metano en el almacenamiento de biogás,...).
- Se realizará una adecuada selección de los residuos que entran en la instalación: la aceptación y clasificación de los residuos que entran en la planta de biogás será tal que garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.
- Se llevará a cabo una monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, de modo que:
  - Se garantice un funcionamiento estable del digestor,



- Se reduzcan al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor.
  - Se obtenga una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones. Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular:
    - pH y alcalinidad de la alimentación del digestor;
    - temperatura de funcionamiento del digestor;
    - proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digestor;
    - concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digestor y el digerido;
    - cantidad, composición (por ejemplo, H<sub>2</sub>S) y presión del biogás;
    - niveles de líquido y espuma en el digestor.
5. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
    - a) Aguas de aseos y servicios.
    - b) Aguas de limpieza de instalaciones y contenedores.
    - c) Aguas pluviales limpias.
  2. La fracción a) será dirigida a una fosa estanca, de 2 m<sup>3</sup> de capacidad. Su contenido se gestionará como residuo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado -b- de la presente resolución.
  3. Para la fracción b) habrán de habilitar un almacenamiento estanco, adecuadamente dimensionado, con sistema de aviso de llenado, previo a su retirada por gestor autorizado.



Deberá atenderse al cumplimiento de las condiciones relativas a la gestión de residuos del apartado -b- de la presente resolución.

4. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. Los residuos orgánicos a tratar deben llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrán de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. La zona de descarga estará cubierta y hormigonada y dispondrá de recogida de lixiviados que habrán de incorporarse al digestor.

En general, todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, bajo cubierta, y con recogida y canalización de posibles lixiviados y aguas de limpieza a arqueta estanca, desde la que habrá de conducirse al almacenamiento previsto en el punto 3 del presente apartado.

No se prevé la generación de aguas pluviales contaminadas.

6. Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de digestión, ni con almacenamiento de biogás ni digestato, más allá de lo que pueda contener la propia MPB.
7. Las operaciones de limpieza de la instalación y de los sistemas de almacenamiento de aguas residuales se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las infraestructuras de almacenamiento.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La actividad se desarrollará en horario diurno.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

- Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
  - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.5.
  - c. Justificación de las medidas técnicas implantadas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d.3.
  - d. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - e. El informe de situación del suelo conforme al apartado h.22.



- f. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que en materia de Responsabilidad Ambiental establece el apartado i.2.
  - g. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado j.5.
  - h. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos gestionados (repcionados y tratados).

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Operación de tratamiento y destino del digestato producido tras cada lote de tratamiento.
6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. La documentación referida en los apartados h.5 y h.6 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

9. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Digestato a valorizar:

12. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, los siguientes análisis sobre muestras representativas del digestato, en el caso de que se valore conforme a la operación R10:

- Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia trimestral.
- Concentración de los parámetros indicados en el apartado b.16. Con una frecuencia trimestral.

Los métodos de análisis serán los indicados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y, en su caso, en el Reglamento 1069/2009.

13. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Transportista y medio de transporte.
- Composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado j.12, con la información relativa a la última muestra analizada
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.
- Cantidades totales por hectárea aplicadas en cada partida.



14. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
15. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado j.12. Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.
16. Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.
17. Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.
18. El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.
19. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
  - Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.
  - Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
  - Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.
  - Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.
  - Justificación del cumplimiento de lo indicado en el apartado b.17.



20. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental unificada relativas a la valorización del digestato.

Suelos contaminados:

21. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
22. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
23. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
24. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
25. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.



26. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

27. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- i - Condiciones generales.

1. El residuo de código LER 20 01 08, Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes, está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002, teniendo la consideración de SANDACH.

Por tanto, en su diseño y operación, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Reglamento 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.

2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. A tal fin, se estará a lo dispuesto por la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
3. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a

consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.

4. Si de la realización de esta actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGS podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato:

1. En caso de que el digestato obtenido no cumpliera con los requisitos establecidos en la AAU, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAU en relación con la valorización agrícola del digestato, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGS y entregarse el digestato a un gestor autorizado.
2. Si no hubiera disponibilidad de almacenamiento de digestato y éste no pudiera aplicarse al campo en ese momento se debería paralizar el proceso de digestión anaerobia hasta poder dar salida al digestato.

Fugas y fallos de funcionamiento:

3. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
4. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

5. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
8. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiente. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

9. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
10. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de



la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- k - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESUS MORENO PEREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Antonio Bernardo Samaniego Fernández, Ingeniero Industrial, son los siguientes:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de investigación aplicada y desarrollo, cuyo cometido será el de la investigación en producción de biogás y otros procesos bioquímicos, el desarrollo de tecnología propia y adaptación a las existentes, a partir de los datos experimentales, para la mejora de los procesos y su escalado industrial.

El centro de investigación contará con una mini planta de biogás (MPB). Es un equipo para producción deslocalizada de energía renovable. Este equipo se alimentará diariamente de residuos, que se degradarán mediante un proceso de digestión anaerobia produciendo por un lado energía en forma de gas y por otro lodo digerido (digestato).

Este equipo está adscrito a un proyecto de investigación por lo que la dimensión se ha adecuado a los parámetros necesarios para el desarrollo de la investigación pretendida y no depende, por lo tanto, de factores económicos o industriales. Su máxima capacidad de admisión de residuo es de 1 t/día, con independencia de la mezcla de residuos que configuren el menú de digestión que en ese momento se encuentra en investigación.

La planta operará 330 días/año en producción, mientras que el proceso de alimentación es discontinuo. Por lo tanto, su capacidad máxima de admisión de residuo para producción será de 330 t/año.

La instalación industrial se ubica en parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa (Badajoz); que cuenta con una superficie de 7.698 m<sup>2</sup>. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	715.538	4.259.762

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos



de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente, debiendo por ello contar con AAU.

La actividad contará con las siguientes infraestructuras:

- MPB: Constituye la instalación productiva de la instalación. Contiene la alimentación, el digestor y los equipos auxiliares para el proceso. 60 m<sup>2</sup>.
- Oficinas, aseos y vestuarios: 117,60 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción exterior. 53 m<sup>2</sup>.
- Punto limpio: 8 m<sup>2</sup>.
- Zona de contenedores de residuos no peligrosos generados por la actividad: 4 m<sup>2</sup>.
- Almacenes. 44 m<sup>2</sup>.
- Viales de acceso. 1.390 m<sup>2</sup>.
- Zona de aparcamientos. 52 m<sup>2</sup>.
- Instalaciones auxiliares: suministro eléctrico, depósito de agua limpia, fosa estanca para aguas sanitarias.

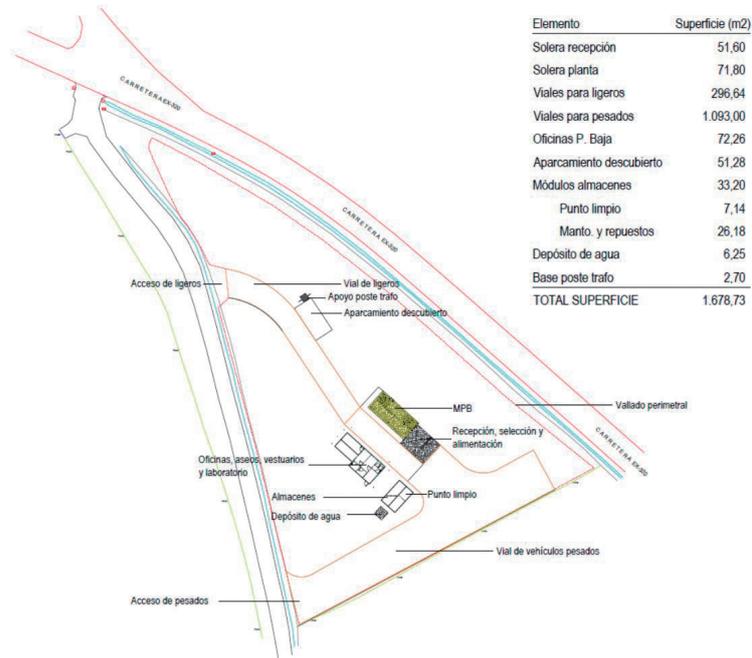


Figura 1. Distribución en planta

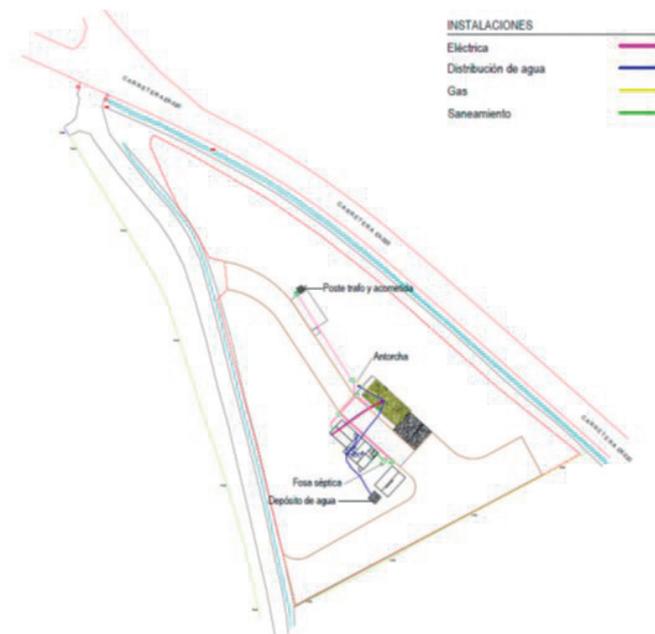


Figura 2. Instalaciones.

## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo, cuya promotora es AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa. Expte.: IA19/01704.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un Centro de investigación aplicada y desarrollo dedicado a las siguientes funciones:

- Centro de operaciones remoto de plantas industriales, a partir de donde se controlarán, monitorizarán y se realizará el seguimiento y la operación de las plantas de biogás que opera la empresa.
- Centro de investigación (I+D), cuyo cometido será el de la investigación en producción de biogás y otros procesos bioquímicos, el desarrollo de tecnología propia y adaptación a las existentes, a partir de los datos experimentales para la mejora de los procesos y su escalado industrial.

El proyecto se implantará en la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa, que cuenta con una superficie de 7.698 m<sup>2</sup>.

El proyecto contará con cuatro áreas diferenciadas:

- Edificio de nave industrial. 360 m<sup>2</sup> de planta diáfana, cuyo espacio se organizará de la siguiente manera:
  - Zona de laboratorios, sala de experimentos, oficinas y aseo (37,8 m<sup>2</sup>).
  - Zona diáfana de montaje de cuadros eléctricos, carga y descarga de material (305 m<sup>2</sup>).
- Mini planta de Biogás (MPB). Es un equipo para producción deslocalizada de energía renovable. Este equipo se alimentará diariamente de residuos, que se degradarán mediante un proceso de digestión anaerobia produciendo por un lado energía en forma de gas y por otro lodo digerido (digestato).

El equipo MPB tiene como principal característica constructiva que es modular y transportable. Es un equipo prefabricado en módulos compuestos por una serie de 2 contenedores de transporte marítimo. Los equipos, instrumentos y tuberías vienen dentro de estos contenedores, que una vez en la parcela se sitúan en el suelo y su altura no superará los 2,6 m, siendo su disposición compacta, estando agrupados los dos formando un único bloque.

Se estima una superficie total de la MPB de 60 m<sup>2</sup>. Al lado habrá una zona designada para los contenedores de residuos, que estará ocupada por entre 2-4 contenedores de tipo urbano.

- Zona de recepción exterior de equipos, material y muestras (139,6 m<sup>2</sup>), ejecutándose una solera de hormigón exterior para tal fin.
- Zona de aparcamientos exteriores no cubiertos (112 m<sup>2</sup>).

La actividad de la MPB estará encuadrada en las actividades de investigación aplicada y desarrollo. En la MPB se realizará investigación a una escala superior a la que se realiza en los laboratorios. En los laboratorios se simulan planta de biogás alimentadas con entre 0,5-1,5 kg/día de material, mientras que la MPB tendrá una capacidad máxima de alimentación de 1 t/día de materia orgánica.

Se estima una producción de biogás de 7 m<sup>3</sup>/h, que no se almacenará en gasómetro, si no que se consumirá en la propia planta, tanto para calefacción (caldera de 14 KW de potencia térmica) como para generación electricidad para autoconsumo (grupo electrógeno).



Como residuo líquido del proceso de digestión anaerobia se generará un digestato con un 93,7 % de humedad, cuya generación máxima atendiendo a la capacidad de la MPB estará en torno a 800 L/día.

Se llevará a cabo la electrificación de la parcela mediante un ramal de línea aérea de Media Tensión (M.T.) de 20 KVA de 59 m, con centro de transformación a la intemperie de 50 KVA exterior, además de una red de Baja Tensión (B.T.) de 4 m soterrada para suministro a las instalaciones.

El promotor del presente proyecto es AGF PROCESOS BIOGÁS, SL.

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 2 de marzo de 2020, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 30 de julio de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Lapa	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
  - Se informa favorablemente la actuación, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al cumplimiento de las medidas señaladas a continuación:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al

respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

El cauce arroyo tributario del arroyo del Valle discurre a unos 430 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que "No existe red de agua perteneciente a la red municipal de agua potable. Se suministra mediante cisterna que se llenará periódicamente en función del consumo. Se prevé el aprovechamiento del agua de lluvia".

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las captaciones directas de agua – tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).



Por otro lado, en relación con la posibilidad de reutilizar las aguas pluviales, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del DPH, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ellas y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho (artículo 54.1 del TRLA).
- Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquellas en las que nacen, discurren o están estancadas.
- A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca o, en su nombre, el que ejercite el derecho reconocido en el artículo anterior, viene obligado a comunicar al organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.
- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riego, la zona regada.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador)".

Vertidos al DPH.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en la actuación. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio

ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El Ayuntamiento de La Lapa manifiesta que no tiene alegaciones ni observaciones que presentar a dicho proyecto.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de la Lapa, que tiene una superficie de 7.698 m<sup>2</sup>.

El proyecto consiste en un centro de investigación aplicada y desarrollo, englobando el centro la instalación de una Mini planta de Biogás. Todas las actividades que se van a desarrollar en las instalaciones serán a escala de investigación y por tanto con escasa incidencia ambiental.

El proyecto se encuentra aislado de cualquier otra instalación industrial, por lo que la acumulación con otros proyectos se considera un aspecto poco significativo.

Ni la utilización de recursos naturales ni la generación de residuos se consideran aspectos significativos del proyecto.

#### Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

#### Características del potencial impacto.

**Incidencia sobre el paisaje:** El impacto sobre el paisaje se verá atenuado por la plantación de una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, así como por la utilización, en la construcción, de materiales acordes al entorno.

**Incidencia sobre la fauna y la flora:** La pequeña superficie ocupada por el proyecto y las actividades que se van a desarrollar durante su funcionamiento van a hacer que la incidencia sobre estos dos factores ambientales sea mínima.

**Incidencia sobre el suelo, las aguas superficiales o subterráneas:** El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone el almacenamiento de los residuos de alimentación a la MPB en contenedores cerrados. A su vez, el digestato obtenido como residuo del proceso de digestión anaerobia será almacenado en tanques dentro de la MPB previamente a su correcta gestión.

En cuanto a la gestión del digestato, se propone en proyecto su utilización con fines agronómicos para riego de la propia parcela. No obstante, esta operación de valorización deberá ser autorizada por la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo a la puesta en marcha del proyecto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
2. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
4. Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
5. La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar



los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
9. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten, siendo aconsejable que los paramentos exteriores estén acabados en piedra y la cubierta en teja árabe envejecida, pudiendo ser la cubierta de la nave almacén de 360 m<sup>2</sup> de chapa prelacada de color rojo mate o verde campo.
10. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

1. La instalación va a dar lugar a la generación de aguas residuales sanitarias que serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.
2. Los residuos en espera de su gestión serán correctamente almacenados en contenedores cerrados.
3. El digestato generado en la planta de biogás se almacenará, previamente a su gestión final, dentro de la propia planta, evitando su almacenamiento a la intemperie.
4. Se prevé en proyecto el uso del digestato generado con fines agronómicos para riego de las especies utilizadas en la reforestación ambiental propuesta en la parcela. Esta operación podría constituir una operación de valorización del citado residuo, codificada según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados con el código R10.

A su vez, el propio proceso de digestión anaerobia de residuos orgánicos llevado a cabo en la planta de biogás constituye una operación de valorización codificada según la citada Ley 22/2011 con el código R3. Se deberá solicitar autorización para ambas operaciones de valorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011.

5. En general, en lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
7. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que



conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
9. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
10. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

#### Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico.

1. Se debe realizar una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.



3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

#### Plan de restauración.

1. Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes del centro, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
2. Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
4. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### Propuesta de reforestación.

1. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
2. En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán arbolado de gran porte como chopos (*Populus alba*, *Populus nigra*), fresnos y olmos alternados con alguna especie autóctona de hoja perenne del género *Quercus* como encina, alcornoque, quejigos y otras de menor porte como coscoja, cornicabra, durillo, charneca, madroños, romero, etc. reforzadas con otras de desarrollo más rápido para zonas de aparcamiento como pino (*Pinus pinaster*), morera, plátano de sombra o cipreses (*Cupressus*). Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.



3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:
  - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### Otras disposiciones.

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

#### 5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ